

sobre facultades conferidas a las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil para admisión de becas y ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, la Audiencia Nacional, en fecha 4 de agosto de 1984, dictó Sentencia cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad invocadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, que al amparo de la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona se ejercita en nombre y representación de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos", contra la resolución del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 2 de mayo de 1984, por no apreciarse que en dicha resolución se conculquen los principios y libertades fundamentales alegados y todo ello con expresa imposición de las costas causadas.»

Contra la precedente Sentencia se interpuso recurso de apelación por la entidad recurrente ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), habiendo recaído Sentencia en 4 de octubre de 1984, cuyo fallo dispone:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de la "Confederación Católica Nacional de Padres de Familia y Padres de Alumnos" contra la Sentencia dictada con fecha 4 de agosto de 1984 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional y a que estos autos se contraen en el procedimiento previsto por la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, contra la Resolución dictada el 2 de mayo de 1984 por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante como aclaración e interpretación del artículo 5 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, por la que se convocaban las becas de ayudas al estudio de carácter general para el curso 1984-1985, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es ajustada a los principios constitucionales de igualdad y libertad de enseñanza y en consecuencia nulas desestimando el resto de las pretensiones ejercitadas con expresa imposición de las costas causadas en esta apelación a la Administración, por ser las mismas preceptivas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada Sentencia en sus propios términos, por lo que para la aplicación del punto 5.º de la Orden de 28 de diciembre de 1983 se prescindirá de la Resolución de 2 de mayo de 1984.

Lo que dijo a V. I. y a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de enero de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante y Sr. Secretario general.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4571 RESOLUCION de 21 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Servicios de Almacenaje y Distribución, Sociedad Anónima», recibido en este Ministerio con fecha 2 de enero de 1985, junto con la documentación complementaria, y suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 16 de noviembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1985.-El Director general, Francisco José García Zapata.

CAPITULO I *****

"AMBITO DE APLICACION"

Artículo 1.- AMBITO TERRITORIAL.-

El presente convenio será de aplicación a los Centros de Trabajo que actualmente la Compañía S.A.U. S.A. tiene ubicados: MADRID (Madrid), BARCELONA (Barcelona), BILBAO (Bilbao), VALENCIA, MALAGA, VALLADOLID, ALICANTE y OVIEDO.

Artículo 2.- AMBITO PERSONAL.-

El presente Convenio afecta a la totalidad del personal de la plantilla de los citados Centros, con exclusión de los directivos a que se refiere el Art.º 3.º apartado 3.º párrafo 1.º del Estatuto de los Trabajadores, así como de las categorías de Copista, Jefe de Negociado y superiores (salvo si alguno de ellos opta con carácter personal por incorporarse al mismo).

Artículo 3.- AMBITO TEMPORAL.-

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1 de enero de 1985, terminando su vigencia el 31 de Diciembre de 1985.

En el mes de Octubre se procederá a la denuncia del mismo. Asimismo se acordará una reunión al objeto de establecer la fecha de inicio de las negociaciones para el año 1986.

Artículo 4.- GLOBALIDAD.-

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible. A efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Artículo 5.- GARANTIA PERSONAL.-

Se respetarán las condiciones económicas superiores que a título personal existan a la entrada en vigor del presente convenio y que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Artículo 6.- ABSORCION Y COMPENSACION.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, absorben y compensan en su totalidad a las que resultan anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza y origen y tanto si se tratara de condiciones legales, acordadas o concedidas por la Compañía, establecidas por convenio legal, jurisprudencia o cualquier otro medio.

Las mejoras de condiciones de trabajo que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación (Acuerdo Marco Interconfederal...), solo podrán afectar a las condiciones establecidas en el presente Convenio cuando consistieran en nuevas condiciones en cómputo global superiores a las aquí pactadas.

Artículo 7.- COMISION PARITARIA.

Se crea una Comisión Paritaria del presente acuerdo, cuyo órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y asistencia de su cumplimiento.

La Comisión, para cada Centro de Trabajo, estará compuesta por cada uno de los miembros que haya intervenido en la negociación del Convenio.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.- ORGANIZACION DEL TRABAJO.-

En todo lo referente a la organización del trabajo, la Dirección de la Empresa actuara de acuerdo a lo establecido por la Leystección Visente, respetando el presente acuerdo.

El personal ejecutara normalmente su trabajo habitual bajo las directrices de sus jefes siempre dentro de los límites propios de su categoría profesional o de los afines de su grupo profesional.

Artículo 9.- DEBERES LABORALES.-

Todo trabajador afectado por el presente Convenio, tendra derecho a mantener las condiciones iniciales a la prestación del trabajo, o en su defecto, las que ostenten en la actualidad, tales como horarios, turnos, puesto de trabajo, Centro de Trabajo, etc., que no podran ser modificadas unilateralmente por la Empresa.

Artículo 10.- DEBERES LABORALES.-

- Los trabajadores tienen como deberes basicos:
- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
 - b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se aplican.
 - c) Cumplir las ordenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
 - d) No concurrir con la actividad de la Empresa.
 - e) Contribuir a la mejora de la productividad.
 - f) Cuantos se derivan en su caso de los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 11.- CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO.-

Los cambios o variaciones de puesto de trabajo por necesidades del servicio dentro de cada Centro de trabajo se haran siempre respetando la categoría profesional y la retribucion total que tuviera anteriormente, informando a los Representantes del Personal. Asimismo se les dara cuenta de las reclamaciones que por los interesados se produzcan.

Artículo 12.- TRABAJOS DE SUPERION E INFERIOR CATEGORIA.-

- 1.- El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un periodo superior a seis meses durante un año u ocho meses durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.
- 2.- Dentro de la plantilla de la Empresa y previa informe del Comité o en su caso de los delegados de personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.
- 3.- Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendra derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.
- 4.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador

a tareas correspondientes a categoría inferior e la suya, solo podra hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniendole la retribucion y demas derechos derivados de su categoría profesional y comunicandolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 13.- JORNADA.-

La jornada laboral, para todos los trabajadores, sera de cuarenta horas semanales efectivas.

Artículo 14.- FIESTAS.-

Durante 1985, ademas de las fiestas que con caracter oficial se señalen, tendran esta consideracion las siguientes fiestas:

- 24 de Diciembre.
- 31 de Diciembre.
- y dos Fiestas Locales.

con lo que el calendario definitivo sera el que se establezca en el Calendario Oficial de cada Centro de trabajo.

Artículo 15.- HORARIOS.-

Se mantendran los vigentes. Cualquier modificacion de los mismos sera negociada por la Empresa con los Representantes del Personal.

Artículo 16.- VACACIONES.-

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutaran de 30 dias laborales de vacaciones al año.

La Empresa, juntamente con los Representantes del Personal, establecera antes de primeros de año, los turnos y personas para cada uno de ellos.

Las vacaciones deberan disfrutarse preferentemente en el periodo comprendido entre Junio y Septiembre.

Como viene haciendose en años anteriores, el disfrute del periodo de vacaciones, va rotando anualmente de manera alterna.

El periodo vacacional podra disfrutarse de una sola vez o bien en dos fracciones de 15 dias naturales de duracion cada una a eleccion del trabajador.

Artículo 17.- PERMISOS RETRIBUIDOS.-

Los trabajadores, previo aviso y justificacion, tendran derecho a obtener permisos retribuidos por los motivos y tiempos siguientes:

- a) Matrimonio: Quince dias naturales.
- b) Nacimiento de hijo: Tres dias habiles a partir del mismo.
- c) Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos: Tres dias naturales.
- d) Enfermedad grave o fallecimiento de padres e hijos políticos así como de hermanos, nietos y abuelos consanguineos. Asimismo en lo de los abuelos y hermanas del cónyuge: Dos dias naturales.
- e) Enfermedad grave del cónyuge, hijos o padres: Tres dias naturales.
- f) Traslado del domicilio habitual: Un dia natural.
- g) Consulta Médica: Se concedera por el tiempo necesario para efectuarla, que de

Artículo 22.- SEGURIDAD E HIGIENE.-

La Empresa otorga obligación a disponer de los servicios de Seguridad e Higiene adecuados, en proporción al número de trabajadores de cada Centro, siendo competente del bienestar en las actividades, el valor por el cumplimiento y aplicación de las medidas.

La obligación de realización de chequeos médicos anuales en la forma habitual que viene realizando la Empresa con la Junta Patronal de Accionistas de Trabajo (Junta General).

La asistencia a estos chequeos será obligatoria para todo el personal.

Artículo 23.- CONTRATO DE TRABAJO.-

Serán los autorizados por las leyes vigentes, cualquiera que sea su carácter, debiendo ser mostrados a la representación del personal en cada Centro.

CAPÍTULO III
RETRIBUCIONES

Artículo 24.- SALARIO LOMVENIO.-

Se considera salario LOMVENIO para las distintas categorías y para cada Centro al que figura en el ANEXO III.

Artículo 25.- ANTIGÜEDAD.-

Se hará efectiva a razón de dos días de los días de cada uno y quinientos del 10% respectivamente, hasta el límite marcado por la Ordenanza o norma de rango superior que lo modifique, y de acuerdo a los valores descritos en el Anexo III.

Todo aquel trabajador que acumule un nuevo día de ausencia durante el año empujara o percibible a partir del mes de Enero que no admita demora y no se puedan deducir.

Artículo 26.- FUS DE MANTENIMIENTO.-

Este complemento lo percibirá todo el personal que trabaje por jornada completa prorrateándose por horas las jornadas inferiores.

Artículo 27.- HORAS EXTRAS.-

Las horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la jornada semanal acordada abonándose para cada categoría profesional en la cuantía que figura en el ANEXO IV. Para los sábados y festivos se abonará el doble de lo indicado en la tabla.

Las horas extras que la actividad de transporte en la que esta incluye esta Empresa confiere a las horas extras por la propia naturaleza del trabajo, del carácter de horas extras.

Mensualmente se inscribirán las mismas a la Delegación Provincial de Trabajo conjuntamente por la Empresa y Delegados de Personal.

Las vacaciones que se produzcan o la creación de nuevas categorías de trabajo, serán comunicadas a los Representantes del Personal, a fin de acordar las bases y condiciones de aplicación de ellas que soliciten cubrir la vacante producida que en caso de aplicación preferirán sobre las de nueva creación.

Artículo 28.- EXCEDENCIAS VOLUNTARIAS.-

El personal fijo que como mínimo padece la antigüedad de dos años en la Empresa podrá obtener excedencias voluntarias por una duración no inferior a 6 meses ni superior a 5 años. Estas excedencias deberán solicitarse por escrito, con al menos un mes de antelación a la fecha en que el interesado desea comenzar su destino.

Asimismo el reintegro deberá solicitarse con al menos un mes de antelación y por escrito, estando condicionada a la existencia de vacante en la categoría propia del trabajador o similar.

Artículo 29.- CATEGORÍAS.-

Las categorías del personal fijo que figuren en el Anexo I del Convenio.

Artículo 30.- PENSIONES.-

Las categorías de vacante en la categoría propia del trabajador o similar, en caso de vacante en la categoría propia del trabajador o similar, en caso de vacante en la categoría propia del trabajador o similar, en caso de vacante en la categoría propia del trabajador o similar.

Artículo 31.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

El personal podrá solicitar tres días al año de permiso no retribuido, en no más de dos ocasiones y con sujeción a su distribución por parte de la Empresa, para atender asuntos familiares.

Artículo 32.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

El caso de que el trabajador necesitara realizar algún desplazamiento (superior a 200 Km.) a contar desde el domicilio del trabajador) el permiso se podrá ampliar en dos días naturales.

Artículo 33.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

En caso de que el permiso se pudiese ampliar en dos días naturales, mayor, en los que justificare a posteriori.

Artículo 34.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Tras el permiso interno existente, salvo en casos de fuerza mayor, en los que justificare a posteriori.

Artículo 35.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Los permisos deberán solicitarse con la debida antelación, notificando por escrito el acuerdo entre la Empresa y el trabajador por el disfrute de una jornada completa cada mes, que se otorgará a la Empresa, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Dada la dificultad de disfrutar de la media hora de reducción de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 37.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Permiso de lactantes:

1) Permiso de lactantes:

2) Permiso de lactantes:

3) Permiso de lactantes:

4) Permiso de lactantes:

5) Permiso de lactantes:

6) Permiso de lactantes:

7) Permiso de lactantes:

8) Permiso de lactantes:

9) Permiso de lactantes:

10) Permiso de lactantes:

11) Permiso de lactantes:

12) Permiso de lactantes:

13) Permiso de lactantes:

14) Permiso de lactantes:

15) Permiso de lactantes:

16) Permiso de lactantes:

17) Permiso de lactantes:

18) Permiso de lactantes:

19) Permiso de lactantes:

20) Permiso de lactantes:

21) Permiso de lactantes:

22) Permiso de lactantes:

23) Permiso de lactantes:

24) Permiso de lactantes:

25) Permiso de lactantes:

26) Permiso de lactantes:

27) Permiso de lactantes:

28) Permiso de lactantes:

29) Permiso de lactantes:

30) Permiso de lactantes:

31) Permiso de lactantes:

32) Permiso de lactantes:

33) Permiso de lactantes:

34) Permiso de lactantes:

35) Permiso de lactantes:

36) Permiso de lactantes:

37) Permiso de lactantes:

38) Permiso de lactantes:

39) Permiso de lactantes:

40) Permiso de lactantes:

41) Permiso de lactantes:

42) Permiso de lactantes:

43) Permiso de lactantes:

44) Permiso de lactantes:

45) Permiso de lactantes:

46) Permiso de lactantes:

47) Permiso de lactantes:

48) Permiso de lactantes:

49) Permiso de lactantes:

50) Permiso de lactantes:

51) Permiso de lactantes:

52) Permiso de lactantes:

53) Permiso de lactantes:

54) Permiso de lactantes:

55) Permiso de lactantes:

56) Permiso de lactantes:

57) Permiso de lactantes:

58) Permiso de lactantes:

59) Permiso de lactantes:

60) Permiso de lactantes:

61) Permiso de lactantes:

62) Permiso de lactantes:

63) Permiso de lactantes:

64) Permiso de lactantes:

65) Permiso de lactantes:

66) Permiso de lactantes:

67) Permiso de lactantes:

68) Permiso de lactantes:

69) Permiso de lactantes:

70) Permiso de lactantes:

71) Permiso de lactantes:

72) Permiso de lactantes:

73) Permiso de lactantes:

74) Permiso de lactantes:

75) Permiso de lactantes:

76) Permiso de lactantes:

77) Permiso de lactantes:

78) Permiso de lactantes:

79) Permiso de lactantes:

80) Permiso de lactantes:

81) Permiso de lactantes:

82) Permiso de lactantes:

83) Permiso de lactantes:

84) Permiso de lactantes:

85) Permiso de lactantes:

86) Permiso de lactantes:

87) Permiso de lactantes:

88) Permiso de lactantes:

89) Permiso de lactantes:

90) Permiso de lactantes:

91) Permiso de lactantes:

92) Permiso de lactantes:

93) Permiso de lactantes:

94) Permiso de lactantes:

95) Permiso de lactantes:

96) Permiso de lactantes:

97) Permiso de lactantes:

98) Permiso de lactantes:

99) Permiso de lactantes:

100) Permiso de lactantes:

Artículo 39.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

El personal podrá solicitar tres días al año de permiso no retribuido, en no más de dos ocasiones y con sujeción a su distribución por parte de la Empresa, para atender asuntos familiares.

Artículo 40.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

El caso de que el permiso se pudiese ampliar en dos días naturales, mayor, en los que justificare a posteriori.

Artículo 41.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Tras el permiso interno existente, salvo en casos de fuerza mayor, en los que justificare a posteriori.

Artículo 42.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Los permisos deberán solicitarse con la debida antelación, notificando por escrito el acuerdo entre la Empresa y el trabajador por el disfrute de una jornada completa cada mes, que se otorgará a la Empresa, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Dada la dificultad de disfrutar de la media hora de reducción de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores, esta podrá permitirle, a opción de la Empresa, de la jornada establecida en el Art. 37, 4º del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 44.- PERMISOS PARA ASUNTOS FAMILIARES.-

Permiso de lactantes:

1) Permiso de lactantes:

2) Permiso de lactantes:

3) Permiso de lactantes:

4) Permiso de lactantes:

5) Permiso de lactantes:

6) Permiso de lactantes:

7) Permiso de lactantes:

8) Permiso de lactantes:

9) Permiso de lactantes:

10) Permiso de lactantes:

11) Permiso de lactantes:

12) Permiso de lactantes:

13) Permiso de lactantes:

14) Permiso de lactantes:

15) Permiso de lactantes:

16) Permiso de lactantes:

17) Permiso de lactantes:

18) Permiso de lactantes:

19) Permiso de lactantes:

20) Permiso de lactantes:

21) Permiso de lactantes:

22) Permiso de lactantes:

23) Permiso de lactantes:

24) Permiso de lactantes:

25) Permiso de lactantes:

26) Permiso de lactantes:

27) Permiso de lactantes:

28) Permiso de lactantes:

29) Permiso de lactantes:

30) Permiso de lactantes:

31) Permiso de lactantes:

32) Permiso de lactantes:

33) Permiso de lactantes:

34) Permiso de lactantes:

35) Permiso de lactantes:

36) Permiso de lactantes:

37) Permiso de lactantes:

38) Permiso de lactantes:

39) Permiso de lactantes:

40) Permiso de lactantes:

41) Permiso de lactantes:

42) Permiso de lactantes:

43) Permiso de lactantes:

44) Permiso de lactantes:

45) Permiso de lactantes:

46) Permiso de lactantes:

47) Permiso de lactantes:

48) Permiso de lactantes:

49) Permiso de lactantes:

50) Permiso de lactantes:

51) Permiso de lactantes:

52) Permiso de lactantes:

53) Permiso de lactantes:

54) Permiso de lactantes:

55) Permiso de lactantes:

56) Permiso de lactantes:

57) Permiso de lactantes:

58) Permiso de lactantes:

59) Permiso de lactantes:

60) Permiso de lactantes:

61) Permiso de lactantes:

62) Permiso de lactantes:

63) Permiso de lactantes:

64) Permiso de lactantes:

65) Permiso de lactantes:

66) Permiso de lactantes:

67) Permiso de lactantes:

68) Permiso de lactantes:

69) Permiso de lactantes:

70) Permiso de lactantes:

71) Permiso de lactantes:

72) Permiso de lactantes:

73) Permiso de lactantes:

74) Permiso de lactantes:

75) Permiso de lactantes:

76) Permiso de lactantes:

77) Permiso de lactantes:

78) Permiso de lactantes:

79) Permiso de lactantes:

80) Permiso de lactantes:

81) Permiso de lactantes:

82) Permiso de lactantes:

83) Permiso de lactantes:

84) Permiso de lactantes:

85) Permiso de lactantes:

86) Permiso de lactantes:

87) Permiso de lactantes:

88) Permiso de lactantes:

89) Permiso de lactantes:

90) Permiso de lactantes:

91) Permiso de lactantes:

92) Permiso de lactantes:

93) Permiso de lactantes:

94) Permiso de lactantes:

95) Permiso de lactantes:

96) Permiso de lactantes:

97) Permiso de lactantes:

98) Permiso de lactantes:

99) Permiso de lactantes:

100) Permiso de lactantes:

Artículo 20.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.-

La Empresa abonará a sus trabajadores 4 pagas extraordinarias en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, consistiendo en una mensualidad del salario Convenio del ANEXO II más la antigüedad que corresponda a cada trabajador.

Cada una de estas pagas extraordinarias se entiende que corresponde al triestre natural en que se abona.

Artículo 29.- PLUS DE DESPLAZAMIENTO.-

Se seguirá abonando a las personas y en las condiciones que lo percibían según se relaciona en el ANEXO V.

Si durante el presente convenio hubiera cambio de Centro de Trabajo, se negociará con los afectados las condiciones del mismo.

Artículo 30.- PAGO DE NOMINA.-

El pago de las retribuciones del personal se efectuará por transferencia a una cuenta bancaria o entidad de ahorro el día 22 de cada mes.

Artículo 31.- ANTICIPOS.-

Los trabajadores, que lo soliciten, podrán percibir dos anticipos al mes que, en conjunto, salvo casos excepcionales no podrán sobrepasar el 25% de una mensualidad.

ARTICULO 32.- CLAUSULA DE REVISION.-

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística (INE), registrara el 31 de Diciembre de 1985, un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultare de dicho IPC el 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra.

Dicho incremento se abonará con efectos de primera de Enero de 1986, sirviendo por consiguiente como base del cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios y anexos utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Todos los anexos se actualizarán de acuerdo con el incremento efectuado sirviendo como base para la negociación del año 86.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1986.

CAPITULO IV

"BENEFICIOS SOCIALES"Artículo 33.- SERVICIO MILITAR.-

En caso de incorporación de algún trabajador al Servicio Militar Obligatorio, el trabajador percibirá las cuatro pagas extraordinarias previstas en el Art.28.

Artículo 34.- ACCIDENTE Y ENFERMEDAD.-

La Empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% de las retribuciones netas fijas de una

mensualidad normal anterior a la fecha de la baja. Dicho complemento se iniciará el primer día de baja y durará el tiempo que el trabajador permanezca en situación de I.L.I.

Artículo 35.- AYUDAS PARA LIBROS.-

Los trabajadores con hijos en edades comprendidas entre los 4 y 17 años (Preescolar, E.G.B., y B.U.P.o formación Profesional), recibirán las cantidades de 1.391, 3.210 y 3.424 Ptas., respectivamente, por cada grupo. Para la percepción de esta ayuda será necesario la presentación de justificante. Esta ayuda se abonará en el transcurso del mes de Octubre.

ARTICULO 36.- CONTINUA.-

El personal que trabaje en turno continuo y por necesidades del servicio, prolongue su jornada y por esta causa, no pueda desplazarse a su domicilio para realizar la comida le serán abonados 535 Ptas., en concepto de ayuda de comida.

La ayuda de comida para el personal de Plantío que continua con el turno partido será de 428 Ptas.

ARTICULO 37.- PRESTAMOS.-

Cualquier trabajador podrá solicitar un préstamo por necesidades imprevistas.

Los mencionados préstamos devengarán intereses a los tipos que en su momento fije la Compañía.

Sin embargo no se devengarán dichos intereses cuando su cuantía no sea superior a 100.000 Ptas., a devolver en un año o aun superando esta cifra pero sin rebasar las 150.000 Ptas., a devolver en un año, el préstamo este motivado por enfermedad grave que afecte al propio trabajador o familiares directos que dependan del mismo (cónyuge, hijos, padres).

El montante del fondo para cada Centro figura en el ANEXO VI.

ARTICULO 38.- SEGURO DE ACCIDENTES.-

La Empresa se compromete a mantener a todo el personal incluido en una Póliza de Seguros Especial de Accidentes que garantiza las cantidades que en la misma se estipulan en caso de muerte o incapacidad permanente o absoluta causados por accidente corporal tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada.

El Seguro cubrirá, asimismo, las pérdidas anatómicas o funcionales y la asistencia por accidente, según baremo y detalle que se facilitó al personal.

(Póliza Berlina-Konzern Núm.68/006854/3)

ARTICULO 39.- AYUDA POR MATRIMONIO.-

Todo empleado, al contraer matrimonio, percibirá una gratificación por una sola vez, de 8.025 Ptas..

ARTICULO 40.- AYUDA DE ESTUDIOS PARA TRABAJADORES.-

Al objeto de facilitar a los trabajadores la adaptación de su formación, la Empresa establece una ayuda económica que no podrá superar las 23.540 Ptas., por persona y curso académico.

El trámite de estas becas se realizará durante el mes de Septiembre.

ARTICULO 41.- TRANSPORTE DEL PERSONAL.-

La Empresa proporcionará en general y en los casos en que viene efectuándolo, tanto en cuanto a modalidad y establecimiento, los medios de transporte que facilite al personal el desplazamiento al Centro de Trabajo.

Artículo 42.- ROPA DE TRABAJO.-

La Empresa facilitará al personal de Operaciones las

• En Invierno: Chaqueta, Pantalón, Camisa, Botas, Guantes.

• En Verano: Camisa, Pantalón y Zapatos.

b) Cada dos años: Un Anorak.

Artículo 43.- FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.-

En caso de fallecimiento de cualquier empleado de la Empresa, los familiares que convivieren con él, percibirán una ayuda de 96.300 Ptas.

Artículo 44.- AYUDA PARA HIJOS CON DISMINUCIÓN FÍSICA O MENTAL.-

Se abonará la cantidad de 3.424 Ptas./ mes, para aquellos que tengan reconocida esta ayuda por parte de la Seguridad Social.

Artículo 45.- PREMIO JUBILACION.-

Se establece un Premio de Jubilación consistente en un doceavo del sueldo bruto anual en el momento de la jubilación.

**CAPITULO V
XXXXXXXXXX****"REGIMEN DISCIPLINARIO"****Artículo 46.- FALTAS Y SANCIONES.-**

En este capítulo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y Ordenanza de Transporte por carretera (Arts. 116 al 124 ambos inclusive) y demás normas de carácter general.

En caso de imposición de sanciones, tengan la calificación de menos graves, graves o muy graves, la Empresa notificará y solicitará la colaboración de la Representación del Personal para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Asimismo, la Empresa considerará como falta y sancionará, si fuese procedente en consecuencia, los abusos de autoridad que se cometan por quienes desempeñen puestos de mando y especial responsabilidad.

El trabajador que pueda considerarse afectado por el abuso de autoridad, lo pondrá, por escrito, en conocimiento del Jefe Superior al que se le impute el abuso.

**CAPITULO VI
XXXXXXXXXX****"REPRESENTACION DEL PERSONAL"****Artículo 47.- COMITE DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL.-**

Para el mejor cumplimiento de su misión, los Representantes del Personal tendrán las atribuciones siguientes:

1) Capacidad negociadora en los acuerdos y convenios que se pacten, los cuales deberán ser consultados con los afectados antes de la firma de los mismos.

2) Deberán conocer las bases de los concursos-oposición que se efectúen en su Centro.

3) Deberán ser informados sobre las contrataciones que se efectúen e incluso podrán conocer los modelos de contratos que se utilicen.

4) Serán informados sobre las horas extraordinarias realizadas.

5) Se les otorgará audiencia en lo relativo a cualquier modificación sobre jornada y horario.

6) Adoptarán las decisiones que legalmente correspondan cuando por sí o por los miembros que se integren en la Comisión Mixta de Vigilancia, conozcan cualquier posible incumplimiento del pacto.

7) Deberán ser informados sobre las tasas de absentismo y causas presuntas.

8) Serán informados sobre la marcha o trayectoria de la Empresa y planes de la misma que afecten a cuestiones de interés directo del personal. A tal fin, podrán solicitar conocer el balance anual y cuenta de resultados.

9) Se les consultará en las reclamaciones que el personal formule en materia de clasificación profesional.

10) Durante el trámite de negociación del Convenio, la Comisión Negociadora podrá ser asistida de los asesores que considere oportuno, previo acuerdo de ambas partes.

11) La Comisión Negociadora del Convenio estará integrada por miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 48.- LOCALES Y MEDIOS.-

La Empresa habilitará un local que pueda ser utilizado por los Representantes del Personal en el cumplimiento de sus funciones.

Igualmente se pondrá a disposición de los Representantes un Tablon de Anuncios, en sitio visible y de fácil acceso.

Artículo 49.- HORAS SINDICALES.-

Los miembros del Comité de Empresa, dispondrán del número de horas que establece el Art.68 e) del Estatuto de los Trabajadores, para el ejercicio de sus funciones de representación. Las ausencias del trabajo que se produzcan por este motivo deberán ser siempre avisadas y justificadas ante sus superiores.

Artículo 50.- ASAMBLEAS.-

tal como se establece en el Art.77 del Estatuto de los Trabajadores, la Asamblea podrá ser convocada por el Comité de Empresa o Delegados de Personal por un número de trabajadores no inferior al 33% de la plantilla.

El Comité de Empresa (Delegados o Comité) comunicará al responsable del Centro la convocatoria y orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo.

La autorización de la Dirección estará condicionada siempre a las necesidades del servicio y a que no tomen parte de las mismas personas que integran la Comisión.

ANEXO I

"DEFINICION DE FUNCIONES"

I.- GRUPO PROFESIONAL DE OPERACIONES.-

1.- Mozo de Carra y Descarga:

Es el empleado que a las ordenes del Capataz o Encargado del Almacén, deberá realizar las funciones que a continuación se describen, pudiendo estas ser realizadas dentro del Centro o fuera del mismo.

- Lléve y Descarga de camiones.
- Entrega de carga a los transportistas.
- Recosida y empaquetación de pallets.
- Limpieza y adecuación del almacén y mercancías.

2.- Mozo Especializado:

Es aquel que realiza las mismas funciones que el mozo de carra y descarga, y posee el conocimiento y experiencia de las características de los productos, los cuales debe separar por referencias y Compañías, realizando la correcta realización de los mismos, obteniendo el aprovechamiento máximo de la capacidad de los vehículos y seguridad de la carra.

Deberá conocer asimismo la distribución de Compañías y mercancías dentro del almacén. Es responsable del mantenimiento y limpieza de la maquinaria que utiliza.

3.- Auxiliar Almacén:

Comprende esta categoría a los trabajadores que por sus conocimientos y experiencias, realizan fundamentalmente, algunas de la función típica y propia del almacén, como Carra y descarga, ordenación de mercancías, recosida de pallets, etc., las siguientes tareas:

- Incorporación correcta de mercancías al stock, según Lay-Out y organización del almacén.
- Preparación de Hojas de Carga.
- Recuentos de stocks.

4.- Carretillista:

Es el empleado que realiza el trabajo en planta, llevando a cabo las tareas siguientes:

- Entrada y correcta colocación de la mercancía paletizada al stock correspondiente, utilizando los sistemas y prácticas propias de cada Centro.
- Reposición de los pallets bases.
- Atender a las peticiones de pallets completos, en la preparación de carras, de acuerdo con el método y prácticas de cada Centro.

Tresvase y ordenación de mercancía dentro del almacén.
Recuentos de stocks.

- Preparación de rutas de Gran Tonelaje.

5.- Capataz:

Es el empleado que a las ordenes del responsable de planta y debiendo reunir las condiciones idóneas para dirigir un

equipo de obra de las tareas asignadas al Encargado de Almacén o responsable de planta, relativas al grupo que dirige, distribuyendo la asignación y distribución de trabajos y realizando tareas como la preparación de Hojas de Carga y recuentos de stocks, entre otras.

II. GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION.-

1.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Es aquel que con conocimientos elementales, y bajo la supervisión y ayuda de sus superiores, realiza trabajos de carácter burocrático, sencillos y mas bien repetitivos, sujetándose a las instrucciones que se le han dado y al manejo e interpretación de los impresos estandarizados que utiliza normalmente.

No tienen asignadas responsabilidades plenas con los Días clientes.

Se asimilan a esta categoría las mecanógrafas.

2.- Oficial 2. Administrativo:

Pertenecen a esta categoría aquellos que, con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos, realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la dependencia. Deben conocer entre otros los siguientes trabajos:

El tratamiento administrativo de las Ctas. clientes, a efectos de confección de albaranes, reclamaciones, listados de disponibles, listados de ordenador que generan movimiento de mercancías o albaranes.

Llevar al día el libro de alcoholes, etc...

Se asimilan a esta categoría el responsable de la Caja del Centro.

3.- Oficial 2 Administrativo "B":

Pertenecen a esta categoría aquellos que, con adecuados conocimientos teóricos y prácticos de los sistemas administrativos, realizan con la debida perfección los trabajos que tienen encomendados, bajo la supervisión del Jefe de la Dependencia, y no ejercen función de operadora de terminal.

4.- Oficial 2 Administrativo "A":

Además de conocer los trabajos propios de la categoría específica de Oficial 2 Administrativo, debe realizar y conocer con la debida perfección el manejo de la terminal, realizando fundamentalmente las tareas de:

Grabación, Transmisión, Recepción, Control y Estadística de horarios y tiempos y conocimientos elementales de mantenimiento de la terminal.

5.- Oficial 1 Administrativo:

Realiza trabajos que requieren iniciativa y un alto nivel técnico dentro de los trabajos que figuran descritos para el personal administrativo, dentro de los Centros de S.A.D.

En algún Centro puede desarrollar funciones de Jefatura de un grupo o de la totalidad de la plantilla administrativa si en general, puede ejercer supervisión sobre Oficiales

2 x Auxiliares Administrativos ostentando según el grado de completitud o supervisión la categoría de Oficial Administrativo "A" o "B".

ANEXO II

TABLA SALARIAL BILBAO 1985

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	69.746
AUX. ALM. OPER.	69.746
MOZO ESPECIALISTA	62.421
MOZO	59.843

OFIC. 2 ADMIV "A"	67.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	59.858

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD BS

BILBAO

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS BILBAO BS

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
MOZO	592

OF. 2 ADM. "A"	630
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	554

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BILBAO BS

NOMBRE EMPLEADO	IMPORTE ANUAL
Jose Luis Gutierrez Michav	110.657
Maria del Carmen Utmo	158.069
Juan Berduso Gonzalez	162.833
Esteban Dotor Hernandez	164.021
Maria Angeles Vicandi Ria	110.657
n.i. Baasterrechea S. Forcuata	221.915
Calixto Crespo Lorenzo	208.133
Jose Luis Gonzalez Ruiz	110.657

NOMBRE EMPLEADO

IMPORTE ANUAL

Valentin Gonzalez Perancho	110.657
Javier Olavarria Echevarria	110.657
Juan Maria Arachaso Barañano	110.657
Mari Carmen Olavarri Doira	110.657
Jesus Maria Urrezola Iturbe	110.657
Carmelo Llorriaga Vila	110.657
Jose Nuñez Esquivazo	110.657
Jose Ignacio Bidesuren	110.657
Fernando Carro Soez	110.657
Juan Antonio Barrena Zubia	110.657

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

BILBAO 283.363 Ptas.

ANEXO VII

TABLA SALARIAL OVIEDO BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
AUX. ALM. CARR.	66.534
AUX. ALM. OPER.	66.534
MOZO ESPECIALISTA	58.133
MOZO	55.800

OFIC. 2 ADM "A"	63.845
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	55.800

ANEXO VIII

IMPORTE ANUAL ANTIGÜEDAD OVIEDO BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IX

HORAS EXTRAS - OVIEDO BS

CATEGORIAS	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	595

OFIC. 2 ADM "A"	595
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	541

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - OVIEDO BS

Personal Turno 7h a 3h: 241 Ptas./Día trabajado
 Personal Turno Partido: 389 Ptas./Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

OVIEDO 103.041

ANEXO II

TABLA SALARIAL VALLADOLID BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	71.830
AUX. ALM. OPER.	68.452
MOZO ESPECIALISTA	59.421
MOZO	56.515

OFIC. ADMINISTRATIVO	69.934
OFIC. 2 ADMINISTRATIVO "A"	64.493
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.515

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD VALLADOLID BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.408
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS VALLADOLID BS

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	636
AUX. ALM. CARR.	605
AUX. ALM. OPER.	605
MOZO ESPECIALISTA	567
MOZO	525

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	605
OFICIAL 2 ADM. "A"	509
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	492

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO - VALLADOLID B.

Personal SANTOVENIA 122 Ptas Día trabajado
 Personal VALLADOLID 80 Ptas Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

VALLADOLID 114.490 Ptas.

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - ALICANTE BS

1 BIENIO	17.634
2 BIENIOS	35.268
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	70.536
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	105.804
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	141.072
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	176.340
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	211.608

ANEXO II

TABLA SALARIAL ALICANTE BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENI.
CAPATAZ	73.015
AUX. ALM. OPER.	66.620
MOZO ESPECIALISTA	58.130
MOZO	55.805

OFICIAL 2 ADM. "A"	61.330
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	54.643

ANEXO IV

HORAS EXTRAS - ALICANTE BS

CATEGORIA	IMPORTE
CAPATAZ	699
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630

OFIC. 2 ADM. "A"	630
OFIC. 2 ADM. "B"	630
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	592

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BS

ALICANTE 122 Ptas. Día trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRÉSTAMO BS

ALICANTE 114.490 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL MALAGA BS

CATEGORIA	SALARIO CONVENIL
AUX. ALM. CARR.	68.214
AUX. ALM. OPER.	66.935
MOZO ESPECIALISTA	58.133
MOZO	55.796

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	86.339
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO	69.492
OFICIAL 2 ADM. "A"	64.509
OFICIAL 2 ADM. "B"	61.947
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	58.133

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD MALAGA BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS MALAGA BS

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630

OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	668
OFICIAL 2 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	592

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BS

MALAGA : 214 Ptas. Día Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRÉSTAMO 1985

MALAGA 143.110 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL VALENCIA BS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIL
AUX. ALM. CARR.	68.415
AUX. ALM. OPER.	67.388
MOZO ESPECIALISTA	63.518
MOZO	61.364

OFICIAL 2 ADM "A"	62.599
OFICIAL 2 ADM "B"	62.168
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	58.133

ANEXO III

IMPORTE ANUAL DE ANTIGÜEDAD VALENCIA BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORAS EXTRAS - VALENCIA BS

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. CARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
MOZO	592

OFICIAL 2 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	592
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	543

ANEXO VI

FONDO DE PRÉSTAMO - VALENCIA BS

VALENCIA 196.908 Ptas.

ANEXO II

TABLA SALARIAL GRANOLLERS BS

CATEGORIA	SALARIO CONVENIO
CAPATAZ	79.874
AUX. ALM. LARR.	72.079
AUX. ALM. OPER.	72.899
MOZO ESPECIALISTA	71.078
MOZO	69.657

MUJER LIMPIEZA	61.505
OFIC. 1 ADM. "A"	76.078
OFIC. 1 ADM. "B"	69.760
OFIC. 2 ADM. "A"	68.448
OFIC. 2 ADM. "B"	65.109
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	60.458

ANEXO III

IMPORTE ANUAL ANTIGUEDAD - GRANOLLERS BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IV

HORA EXTRA GRANOLLERS BS

CATEGORIA	IMPORTE
AUX. ALM. LARR.	668
AUX. ALM. OPER.	668
MOZO ESPECIALISTA	630
MOZO	592

MUJER LIMPIEZA	554
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	668
OFICIAL 2 ADM. "A"	630
OFICIAL 2 ADM. "B"	592
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	554

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO BS

GRANOLLERS : 88 Ptas. Día 1985-86

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO BS

GRANOLLERS..... 457.960 Ptas.

ANEXO VII

TABLA SALARIAL PINO BS

CATEGORIA	SUELDO CONVENIO
ENCARGADO	80.168
CAPATAZ	76.693
AUX. ALM. LARR.	73.721
AUX. ALM. OPER.	71.477
MOZO ESPECIALISTA	59.537
MOZO	56.630
OFICIAL 2 MECANICO	75.023
CONDUCTOR FURGONETA	72.639

MUJER LIMPIEZA	59.385
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	74.761
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO (ESPECIAL)	79.411
OFICIAL 2 ADMINISTRATIVO "A"	70.837
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	56.623

ANEXO VIII

IMPORTE ANUAL DE ANTIGUEDAD PINO BS

1 BIENIO	15.872
2 BIENIOS	31.744
2 BIENIOS + 1 QUINQUENIO	63.488
2 BIENIOS + 2 QUINQUENIOS	95.232
2 BIENIOS + 3 QUINQUENIOS	126.976
2 BIENIOS + 4 QUINQUENIOS	158.720
2 BIENIOS + 5 QUINQUENIOS	190.464

ANEXO IX

HORAS EXTRAS PINO BS

CATEGORIA	IMPORTE
ENCARGADO	668
CAPATAZ	635
AUX. ALM. LARR.	605
AUX. ALM. OPER.	605
MOZO ESPECIALISTA	567
MOZO	529
OFICIAL 2 MECANICO	605
CONDUCTOR FURGONETA	572

CATEGORIA	IMPORTE
MUJER LIMPIEZA	491
OFICIAL 1 ADMINISTRATIVO	605
OFICIAL 2 ADMIVO "A"	570
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	492

ANEXO V

PLUS DE DESPLAZAMIENTO PINTO 85

Personal Madrid-Betate	100 Ptas Una Trabajado
Personal Pinto	81 Ptas Una Trabajado

ANEXO VI

FONDO DE PRESTAMO 85

PINTO 772.807 Ptas.

4572 RESOLUCION de 27 de febrero de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica el acuerdo de revisión salarial año 1985 del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 18 de enero de 1985, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal, del Sector de Helados, suscrito por las partes el 24 de febrero de 1984 y registrado e inscrito por este Centro directivo en 20 de marzo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 5.º, que establecía:

«En el mes de diciembre del año 1984 se negociarán entre ambas partes las tablas de salarios y aumentos para el año siguiente.» Y habiéndose elaborado, en su consecuencia, las nuevas condiciones salariales a regir durante 1985,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1985.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el Sector de Helados.

REVISIÓN PARA 1985 DEL CONVENIO ESTATAL DE HELADOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 - REVISIÓN

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrara el 31 de Diciembre de 1985 un incremento superior al 7% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de Diciembre de 1984, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de Enero de 1985, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1986, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 1985.

El porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporción en función del incremento salarial del 7,5% pactado inicialmente, de acuerdo con la siguiente escala que se incluye a título de ejemplo

IPC	7,1	7,2	7,3	7,4	7,5	7,6	7,7	7,8	7,9	8,0
Revisión	0,11	0,21	0,32	0,43	0,54	0,64	0,75	0,86	0,96	1,07

Esta revisión afectará directamente a las tablas contenidas en los anexos, así como a los complementos de antigüedad, de trabajo nocturno y a los de puesto de trabajo contemplados en el artículo 16.

Las negociaciones para un nuevo Convenio se iniciarán inmediatamente después de que esté suscrito este acuerdo de revisión, si procediese el mismo.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIÓN

Artículo 13 - SALARIO

Los salarios que se establecen en este Convenio son los que figuran en los anexos.

No obstante, para el año 1985, se garantiza a cualquier trabajador y sea cual sea su retribución, el incremento que corresponda, de acuerdo con los Anexos.

Por consiguiente, para determinar el salario a percibir durante 1985 se partirá del que correspondiese en 31.12.84 que será incrementado con la cifra de aumento garantizado. Si esta cifra resulta superior a la de tablas será la que se aplique para 1985.

A los efectos que puedan resultar pertinentes, se considerará como salario base para todas las categorías la cantidad mensual de 37.952 Ptas. Cualquier conflicto en la interpretación de la aplicación de este salario base deberá ser sometido a la Comisión Paritaria.

Artículo 14 - COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

El complemento de antigüedad consistirá en bienes, con un máximo de diez.

Los bienes que se devenguen durante la vigencia de este Convenio tendrán una cuantía de 15.938 Ptas. anuales. En cuanto a los bienes devengados con anterioridad, se calcularán igualmente en base a la mencionada cifra.

Cuando el valor procedido de los bienes que se vinieran percibiendo hasta 31.12.84 fuese igual o superior a las indicadas 15.938 Ptas. o, en todo caso cuando la cifra anual por antigüedad iguala o supera las 159.380 Ptas. correspondientes al máximo de 10 bienes, la cantidad real reconocida se incrementará en un 5,5%.

Al personal fijo de campaña se le aplicará el sistema de bienes indicado, computándose cada 12 meses trabajados como un bienio.

Los bienes se abonarán por su cuantía total anual con independencia de su mes de vencimiento.

Artículo 15 - COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO

Su entidad como trabajo nocturno el que se realiza entre las 22 y las 6 horas.

Los valores vigentes para este complemento en 31 de Diciembre de 1984 se incrementarán en un 7,5% y el resultado obtenido será la cuantía vigente para 1985.

Quedan exceptuados del cobro de este complemento los serenos y vigilantes.

En cuanto a otros trabajadores contratados para el turno de noche que no sean serenos y vigilantes y que hasta ahora no vinieran percibiendo el complemento de nocturnidad, cobrarán el mismo a razón de 27,- Ptas. por hora trabajada dentro de dicho período a 191 Ptas. por jornada. A efectos de este complemento se considerará jornada completa la que exceda de cuatro horas.

Artículo 16 - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Los puestos de trabajo tóxicos, penosos o peligrosos se fijarán en cada centro de trabajo de acuerdo entre la Empresa y el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Para 1985 la cuantía de estos complementos será la vigente en 31 de Diciembre de 1984, incrementada en el 7,5% de su propio valor.

Artículo 21 - QUEBRANTOS

Desde el 1 de Abril al 31 de Agosto, los autovendedores percibirán una compensación mensual de 2.911 Ptas. Por las posibles diferencias económicas en la liquidación o en producto a causa de las circunstancias de su trabajo en dicha época.

No procederá este abono cuando existe algún sistema compensatorio por estos mismos conceptos.

Artículo 22 - EMPRESAS EN PERDIDAS

Los incrementos salariales establecidos en este Convenio no serán de necesaria u obligada aplicación para aquellas Empresas que acrediten objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los Ejercicios contables de 1985 y 1984.

Asimismo, se tendrán en cuenta las previsiones para 1985.

En estos casos, se traslada a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como el insuficiente nivel de producción y ventas y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las Empresas, de sus balances y de sus cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censuras de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensión de las Empresas.